



[REDACTED]

**EN LO PRINCIPAL:** FORMULA DESCARGOS; **PRIMER OTROSÍ:** FORMA ESPECIAL DE NOTIFICACIÓN **SEGUNDO OTROSÍ:** ACREDITA PERSONERÍA; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

**SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**  
**REGIÓN DE TARAPACÁ**

**ANDRÉS Maldonado Flores**, abogado, en representación convencional según se acreditará, de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN SPA.**, rol único tributario número 77.355.300-9, sociedad sostenedora del establecimiento educacional denominado **EAGLES COLLEGE**, ubicado en calle José Francisco Vergara N°3424, de Iquique, R.B.D. N°12657-8, en proceso administrativo seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente de la Región de Tarapacá (en adelante SMA), por supuesta infracción a la normativa ambiental, instruido por Resolución Exenta N°1/ Rol D-294-2024, de fecha 13 de diciembre de 2024, respetuosamente, digo:

Que, estando dentro del plazo otorgado, en la representación que invisto, vengo en evacuar los descargos respectivos, en el siguiente sentido:



#### A) **ANTECEDENTES DE LA FISCALIZACIÓN**

En el ejercicio de las facultades fiscalizadoras que le son propias, la SMA dispuso la fiscalización del establecimiento educacional **EAGLES COLLEGE**, cuyo sostenedor es la sociedad que represento, la cual se materializó en Acta de fecha 03 de agosto de 2023 la que da cuenta de los resultados de la fiscalización realizada, notificada a esta parte personalmente el día 04 de agosto de 2023, y que refiere a posible vulneración a las normas contenidas en el D.S. 38/2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece normas de emisión de ruidos generadas por fuentes que indica.

#### B) **CUESTIONES PREVIAS**

En el inmueble fiscalizado, funciona el establecimiento educacional Eagles College, desde el año 2000, con una matrícula aproximada de 650 alumnos, y que abarca educación parvularia, básica y media.

#### C) **CONTEXTO DE LOS HECHOS GENERADORES DE LAS SUPUESTAS INFRACCIONES OBSERVADAS**

El referido colegio, se encontraba, al momento de la fiscalización, en su periodo de aniversario, que medió entre el 31 de julio al 04 de agosto, culminando con una gala el día 05 del mismo mes. Es necesario tener presente que, este tipo de actividades son excepcionales, y se desarrollan una vez al año.



En dicho contexto, como es de público conocimiento, los establecimientos educacionales realizan diferentes actividades y competencias para celebrar dicha instancia, y crear un ambiente de convivencia escolar.

Así las cosas, en el desarrollo de las actividades, se realizó un campeonato de futbol mixto, con equipos de 10 jugadores, 7 en cancha y 3 reservas, con el siguiente detalle:

**Miércoles 02 de Agosto**

**13:05 a 13:25 1° WEST y 1° EAST**

**13:25 a 13:45 2° WEST y 2° EAST**

**13:50 a 14:10 5° WEST y 5° EAST**

**14:15 a 14:35 6° WEST y 6° EAST**

**Jueves 03 de Agosto**

**13:50 a 14:10 3° WEST y 3° EAST**

**14:15 a 14:35 4° WEST y 4° EAST**

Como se puede apreciar, fueron 6 partidos que se disputaron, en los cuales efectivamente las respectivas barras, hicieron uso de tambores, bombos y vuvuzelas. Asimismo, se reprodujo música y se animó mediante equipos de sonido con micrófono. Reiteramos, de manera excepcional, ante una actividad de convivencia escolar que resalta los



[REDACTED]

valores de compañerismo y fraternidad en nuestra comunidad educativa.

**D) MEDIDAS ADOPTADAS LUEGO DE LA FISCALIZACIÓN**

Inmediatamente, luego de la fiscalización, se ordenó por parte de la Directora del establecimiento, doña Rosa Retamales, la prohibición de los bombos, tambores y vuvuzelas de las actividades restantes, así como moderar y bajar el volumen de la música y micrófono respectivo. De esta forma, se abordó eficazmente el ruido generado, evitando cualquier molestia a los vecinos.

De igual manera se instruyó a todos los docentes sobre la revisión y reducción de los graves de los equipos de amplificación, con el objetivo de evitar provocar una caja acústica que pudiese afectar a las instalaciones colindantes.

**E) ATENUANTES**

Como se expuso, es importante tener presente que, las actividades que generaron el ruido denunciado, fue sólo por un periodo específico (aniversario), y sólo en horarios acotados, de manera tal que, no existió el dolo ni ánimo de generar molestia en los vecinos. Las actividades del aniversario cesaron completamente el día 04 de agosto, realizándose sólo una gala en la tarde el día 05 del referido mes.



[REDACTED]

Por otra parte, en los casi 25 años que lleva funcionando el colegio, nunca había sido objeto de una fiscalización como la actual, ni menos sancionado por estos hechos o hechos similares, situación asimilable a la irreprochable conducta anterior.

Es importante mencionar, a raíz de la presente fiscalización, no se han reportado más denuncias por parte de vecinos o sectores colindantes durante el periodo de tiempo mencionado en el párrafo anterior.

De igual manera, el contexto indicado, da cuenta de una actividad de la comunidad educativa, que ninguna ganancia económica generó, como, por ejemplo, una fiesta.

Todo lo anterior, debe ser considerado a la luz de lo expuesto en el artículo 40 de la ley 20.417, que indica: "Para la determinación de las sanciones específicas que en cada caso corresponda aplicar, se considerarán las siguientes circunstancias:

a) La importancia del daño causado o del peligro ocasionado.

b) El número de personas cuya salud pudo afectarse por la infracción.

c) El beneficio económico obtenido con motivo de la infracción.

d) La intencionalidad en la comisión de la infracción y el grado de participación en el hecho, acción u omisión constitutiva de la misma.



- [REDACTED]
- e) La conducta anterior del infractor.
  - f) La capacidad económica del infractor.
  - g) El cumplimiento del programa señalado en la letra r) del artículo 3º.
  - h) El detrimiento o vulneración de un área silvestre protegida del Estado.
  - i) Todo otro criterio que, a juicio fundado de la Superintendencia, sea relevante para la determinación de la sanción". (lo destacado es propio).

Por otra parte, cobra también relevancia en esta etapa la letra a) antes indicada, pues, como se aprecia de la formulación de cargos, el NPC dB(A) generado fue de 66, en circunstancias que el límite era 60, es decir hubo una excedencia de dB(A) sólo del 10% del límite, esto es, de 6. Así, la infracción sobre la norma fue ínfima, de lo que se colige la nula intencionalidad o daño generado.

#### **F) ACTUAR POSTERIOR**

Considerando que, es primera vez que mi representada se ve envuelta en una situación de esta naturaleza, se adoptaron inmediatamente remediales para abordar esta situación, y que se encuentran contenidas en el programa de cumplimiento presentado por don Cristian Rojas Butron, de Profesión Ingeniero en Prevención de Riesgos, elaborando un "PDC" en adelante Programa de Cumplimiento a emplear con el Establecimiento Educacional, y que consta en autos. Al respecto:



1.- Se propuso la **reubicación de los equipos** o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. 38/1011 en receptores cercanos, en particular, nos referimos a los parlantes que emiten el ruido. De igual manera se realizó la inspección de los equipos utilizados en las distintas actividades junto con la configuración de los graves, para no generar mayor ruido reinante en el lugar.

2.- Luego, otra medida fue la correcta **supervisión, regulación y disminución** del volumen de equipos de sonido.

3.- Asimismo, se ha informado mediante reuniones técnicas y recomendaciones en Cancha, la importante de la regulación de las emisiones de ruido, con el objeto de no causar molestia en los sectores colindantes.

4.- Que, no obstante, haberse rechazado dichas remediales para la etapa de programa de cumplimiento, lo cierto es que estas medidas tienen por objeto subsanar los hechos observados, demostrando una reparación celosa del mal causado, debiendo en consecuencia tenerse como una atenuante más a la hora de aplicar la sanción. Asimismo, mi representada implementará las acciones tendientes a evitar que estos hechos se reiteren. Para lo anterior, se adjunta a esta presentación el presupuesto (propuesta) de lo que se realizará, y que es del siguiente tenor:



CARMONA  
ABOGADOS  
& CÍA. LIMITADA



## PRESUPUESTO 023 / 2025

R & D CONSTRUCCIONES E.I.R.L. <b>RUT:</b> 76.145.784-5 ERRAZURIZ SUR N° 2776 TELEFONOS [REDACTED] IQUIQUE [REDACTED]	<i>Datos cliente</i>			
	Nombre	EAGLES COLLEGE		
	Dirección	FRANCISCO VERGARA 3424		
	Correo			
	Provincia	IQUIQUE		
<i>Teléfono</i>				
<b>MITIGACION DE RUIDO</b>		<b>03-abr-25</b>	<b>Validez del Presupuesto:</b>	
<b>15 Días</b>				
DESCRIPCION	UNIDADES	CANT	VALOR	TOTAL
PANEL SANDWICH (OSB - AISLAPOOL)	UND	115	\$ 58.000	\$ 6.670.000
CANAL U-60	UND	50	\$ 18.650	\$ 932.500
ARRIENDO CUERPOS DE ANDAMIOS	DIA	14	\$ 48.214	\$ 675.000
H/H MAESTRO (6 maestros)	DIA	14	\$ 240.000	\$ 3.360.000
PINTURA	M2	595	\$ 6.800	\$ 4.046.000
TORNILLOS TOMPETAS	UND	4000	\$ 15.290	\$ 61.160
TORNILLOS AUTO PERFORANTE	UND	2000	8.20	\$ 16.497
PLETINA 50MMX3MMX6M	UND	50	\$ 10.700	\$ 535.000
PERNOS DE AMARRE	UND	600	\$ 550	\$ 330.000
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
			\$	-
OBS : FORMA DE PAGO A CONVENIR O 50 % INICIO DE ORDEN ESTADO DE PAGO POR AVANCE				\$ 16.626.157
TIEMPO DE ENTREGA	DIAS TRABAJO APROX	Gastos Generales	5%	\$ 831.308
		Utilidad	3%	\$ 498.785
		TOTAL NETO		\$ 17.956.250
		Iva	19%	\$ 3.411.687
		TOTAL PRESUPUESTO		\$ 21.367.937
<b>Forma de pago : Contra Factura, según Avance de Obra</b>				
Nombre, apellidos y firma de la persona que confecciona el presupuesto.		ACEPTO EL PRESUPUESTO. Nombre, apellidos y firma del cliente.		
FREDY CASTILLO MILLA				



5.- Realizada nuevas inspecciones en los lugares presumibles de recepción de ruido, el cual de acuerdo con instrumentos del SMA, se consideran como exceso a la norma y por ende, la molestia de nuestros vecinos, se ha realizado la cotización con Empresa contratista antes indicada, para que durante el mes de **julio** (aprovechando las vacaciones de invierno de los alumnos), realice mejoras en la instalación con paneles acústicos para la disminución de los NPS hacia el exterior.

Las obras de ingeniería y mejora estructural según presupuesto 023/025 de Empresa R&D Construcciones EIRL., quien ha realizado las últimas modificaciones estructurales en el Establecimiento Educacional.

6.- Finalmente debemos mencionar, que tanto Sostenedores y Directora de Eagles' College, mantendrán como punto de PEE (Punto de encuentro) en caso de evacuación por diferentes emergencias al interior de Eagles' College, cancha Azul, esto ya que considera un espacio óptimo para la ubicación ordenada y segura de todos los alumnos, más el apoyo de cancha de color verde (a ser utilizado en caso de ser necesario), por lo que en casos excepcionales como simulacros o evacuaciones en tiempo real, impajaritadamente puede o podría generar ruido hacia casas colindantes, pero será solo por situaciones inusuales y puntuales.



#### **G) DE LA SANCIÓN PROBABLE APLICABLE**

Conforme lo expuesto en el cuerpo de esta presentación, y al tenor de lo indicado en la letra c) del artículo 39 de la LOSMA, corresponde en este caso, la aplicación de una amonestación.

**POR TANTO**, en mérito de todas las consideraciones expuestas,

**SOLICITO A UD.** se sirva tener por evacuado los respectivos descargos, en tiempo y forma, y en su virtud, aplicar la amonestación por escrito, o la menor sanción que en derecho corresponda.

**PRIMER OTROSÍ:** Sírvase notificarme las resoluciones del presente procedimiento administrativo al siguiente correo electrónico [REDACTED]

**SEGUNDO OTROSÍ:** Solicito tener presente que la personería en virtud del cual actúo en representación de la **SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN SPA.**, consta de mandato judicial que acompaña en este acto.

**TERCER OTROSÍ:** Sírvase tener por acompañados los siguientes documentos:

1.- Programa de cumplimiento simplificado para infracciones a la norma de emisión de ruido d.s. nº 38/2011, emitido por don Cristian Rojas Butrón, prevencionista de riesgos.



2.- Presupuesto 23/2025, emitido por R & D CONSTRUCCIONES  
E.I.R.L.

3.- Set de 4 láminas, correspondientes a trabajos de  
mitigación que se desarrollarán, a la luz de presupuesto  
indicado en punto anterior, emitido por Marcelo Rodríguez  
Morales, dibujante técnico.

Andrés  
Sebastián  
Maldona  
do Flores

Firmado  
digitalmente por  
Andrés Sebastián  
Maldonado  
Flores  
Fecha:  
2025.04.08<sup>®</sup>  
17:35:19 -04'00'

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO SIMPLIFICADO PARA INFRACCIONES A  
LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDO D.S. N° 38/2011**

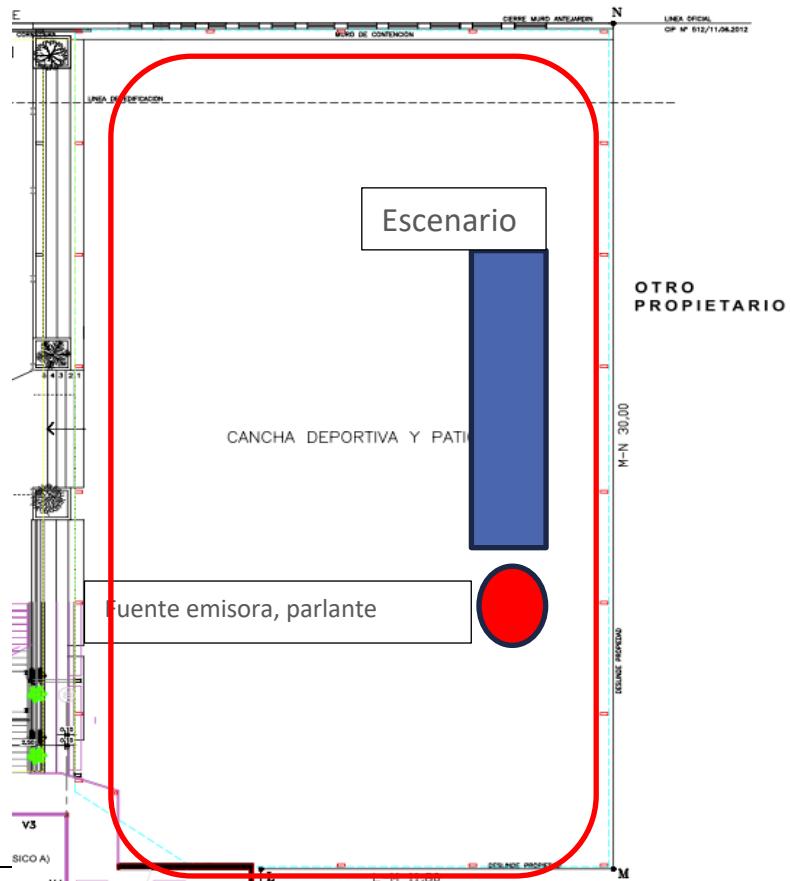
**1. IDENTIFICACIÓN:**

■ Nombre empresa o persona natural:	Sociedad de Servicios Educacionales Ayala y Catalán SPA
■ Rut empresa o persona natural:	<u>77.355.300-9</u>
■ Nombre representante legal:	Rodrigo Gómez Ladaga
■ Domicilio representante legal:	<u>José Francisco Vergara N° 3424, Comuna de Iquique, Región de Tarapacá</u>
■ Rol Procedimiento Sancionatorio:	Rol 294-2024

**I Ubicación sector**

El sector establecido para las actividades tiene un dimensión de 612 metros cuadrados aproximadamente. En adelante conocido como “Cancha Azul”.

- Identifique el equipo, máquina o actividad que genera ruido. Acompañe un plano simple, indicando las dimensiones del establecimiento, y señalando la ubicación de el/los emisores de ruidos.



CANCHA VERDE, nuevo  
lugar de actividades

CANCHA AZUL



## II Sector Cancha Azul.



### III Sector Cancha Verde



### IV Equipos de Amplificación utilizados en dependencias de Eagles' College.



<p><b>Indique si desea ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico:</b></p> <p>En caso afirmativo, favor proponga una dirección de correo electrónico a la cual se debiesen enviar los actos administrativos que correspondan.</p>		<p>Deseo ser notificado mediante correo electrónico a la siguiente dirección:</p> <p>[REDACTED]</p> <p>No deseo ser notificado mediante correo electrónico:</p>	<p>Tenga presente que los Actos Administrativos se entenderán notificados al día hábil siguiente de su remisión mediante correo electrónico desde la dirección notificaciones@sma.gob.cl</p>						
<p><b>2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN:</b></p> <p>Copie acá el texto de la infracción, que está en la formulación de cargos.</p> <p><b>La obtención, con fecha de agosto de 2023, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 66 dB(A), todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa y en un receptor sensible ubicado en Zona II</b></p>									
<p><b>3. EFECTOS NEGATIVOS:</b></p> <p>Se indican acá los efectos que ha producido la infracción.</p> <p><b>Se han generado, al menos, molestias en la población circundante por el ruido generado por motivo de la infracción.</b></p>									
<p><b>4. ACCIONES COMPROMETIDAS:</b></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>Nº Identificador</th> <th>1</th> <th>Parlantes ubicado en sector Cancha Azul</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i></td> <td colspan="2"> <input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m<sup>2</sup>, la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva.             <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m<sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%.             <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m<sup>3</sup>. Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta.             <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado.             <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos.             <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de <math>R_w = 26</math> dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.         </td> </tr> </tbody> </table>				Nº Identificador	1	Parlantes ubicado en sector Cancha Azul	<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.	
Nº Identificador	1	Parlantes ubicado en sector Cancha Azul							
<b>Acciones</b> <i>Marque una de las siguientes medida(s) a implementar para reducir el ruido. Si desea marcar más de una, realizar en tabla siguiente.</i>	<input type="checkbox"/> Barrera acústica: Consiste en una barrera con un material cuya densidad debe ser superior a los 10 Kg/m <sup>2</sup> , la cual se debe instalar lo más cerca posible de la fuente para ser efectiva. <input type="checkbox"/> Encierros acústicos: Considera la elaboración de una construcción que encierre la fuente, con murallas tipo sándwich con acero de 2 mm en ambas caras, material anticorrosivo alquídico, y núcleo de lana de vidrio de 50 mm de espesor y 32 Kg/m <sup>3</sup> de densidad superficial. El panel de acero interior debe ser perforado en un 60%. <input type="checkbox"/> Puerta acústica: Se basa en la construcción de una puerta acústica tipo sándwich, de características similares al encierro acústico. Esto es, ambas caras de acero de 2 mm, con núcleo de 50 mm de espesor y densidad superficial de 32 Kg/m <sup>3</sup> . Esta debe tener un marco perimetral estructural y pomeles que soporten el peso de esta. <input type="checkbox"/> Celosía acústica: Corresponden a un conjunto de celosías acústicas para la parte inferior de la puerta, construida con acero galvanizado. <input type="checkbox"/> Silenciador tipo Splitter: Los silenciadores tipo Splitter se utilizan a la salida de ductos de aire, y similares, para evitar la propagación del ruido emitidos por esos. <input type="checkbox"/> Termopanel: Corresponden, en la generalidad, a vidrios dobles que proveen una reducción sonora de $R_w = 26$ dB. Se destaca el hecho que estos deben contar con un montaje que permita un cierre hermético de la habitación.								

**Limitador acústico:** Son equipos electrónicos que se incluyen dentro de la cadena electroacústica, que permiten limitar el nivel de potencia acústica que genera el sistema en su totalidad.

**Recubrimiento con material de absorción de paredes, piso o techumbre:** El recubrimiento con material aislante de ruido es una medida que está orientada en evitar que existan reflexiones de las ondas de sonido. Esta medida debe ser instalada en sectores donde no existe riesgo de deterioro y debe pasar por un tratamiento contra incendios. La atenuación máxima que se espera por medio de esta medida es de 2 dBA. Los materiales más utilizados son las espumas acústicas de poliestireno y la lana mineral.

**Reubicación de equipos o maquinaria generadora de ruido:** Realizar la reubicación de los equipos o maquinaria, desplazando el instrumento emisor de ruido a un sector donde no genere superaciones al D.S. N°38/2011 en receptores cercanos.

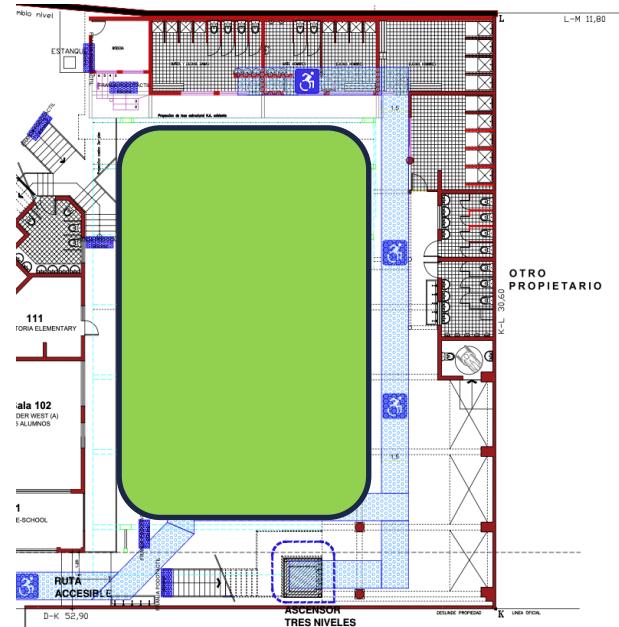
**Cambio en la actividad:** Realizar el cambio de la actividad productiva, por otra que no genere emisión de ruidos molestos.

**Traslado o cierre de la unidad fiscalizable:** Realizar el cambio de ubicación de la actividad o el cierre definitivo del establecimiento actividades en el sector.

**Otras medidas (indicar todas las otras medidas que usted considere necesarias y que se implementarán antes de la medición final de presión sonora):**

**La instalación de panel Sándwich (OSB-AISLAPOOL), en sector colindante con Pasaje N° 4, donde se evalúa mitigar y reducir los decibeles de ruido.**

Por orden de la directora del Establecimiento, algunas actividades con la utilización de amplificación son trasladados del sector cancha Azul hacia la nueva ubicación, en adelante "cancha verde". La dimensión en metros cuadrados es de 600 metros cuadrados aproximadamente.





referencia acá los anexos presentados junto al Programa de Cumplimiento.

La generación de ruidos en cancha Azul, es tema de preocupación por parte de la Administración, la reubicación hacia la cancha verde, conlleva las medidas adicionales de control por parte de inspectores, Docentes y la cooperación de todos los alumnos en el lugar.

**Las acotadas actividades a realizar en cancha azul se mencionan a continuación:**

- Ceremonia Cambrige, mes abril.
- Dia de la familia, mes junio.
- Gala de Fiestas Patrias, mes diciembre.
- Graduación enseñanza media, mes diciembre.
- Ceremonia de Kínder, mes diciembre.
- Fiesta de Navidad, mes diciembre.

La utilización de los equipos de amplificación por parte de los docentes, cuenta con la constante supervisión de Directora, donde además se solicita la regulación de bajos, y control constante de volumen de equipos de sonidos.

Se hizo la prohibición del ingreso de elementos de alta sonoridad como vuvuzelas, cornetas, cajas, tambores y otros elementos no especificados y que pudiesen provocar un grado de afectación a los vecinos.

Los ruidos detectados figuran con fecha agosto 2023, durante el año 2024 se hizo la planificación y control estratégico de actividades, por lo que no hubo reclamos ni quejas de vecinos en ambos sectores (cancha azul-cancha verde).

Existe la orden constante de la supervisión y restricción de los niveles de sonoridad si los hubiere con tal de mantener un constante control de las actividades y la generación de ruido.

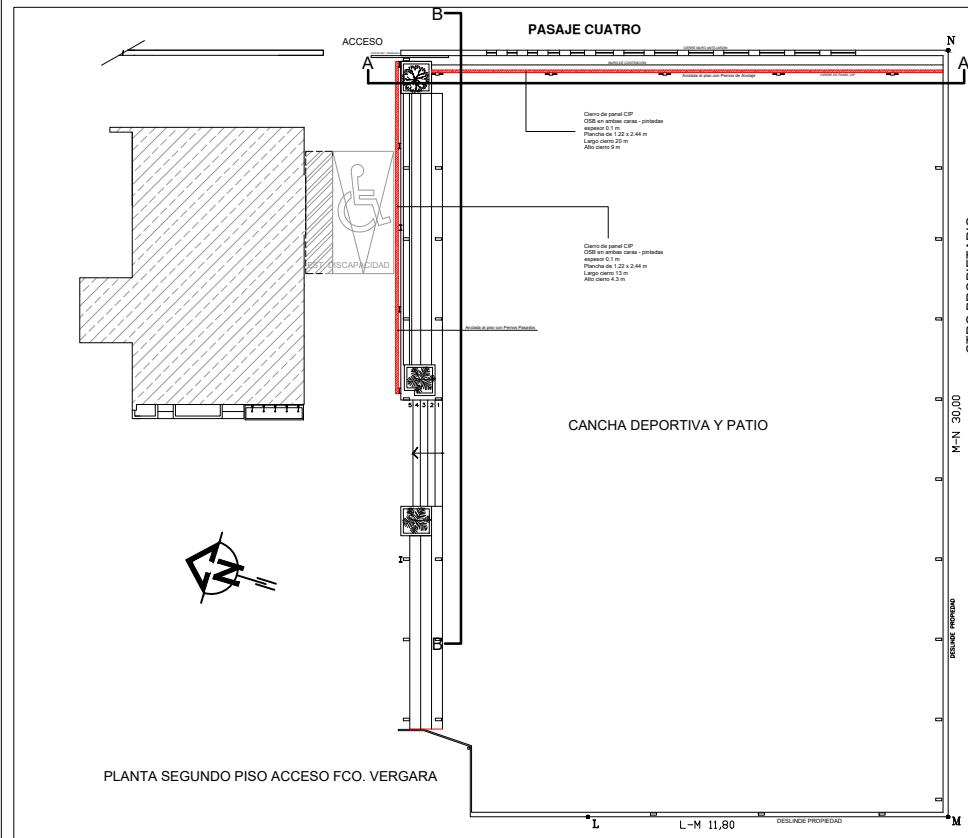
Finalmente comentar, que durante el año 2024, en específico el día jueves 27 de junio, se llevó a cabo, reunión de asistencia al cumplimiento, con la participación de personal de la Oficina SMA Tarapacá, Sostenedores, Directora, Asesor Legal, Asesor en Prevención, con el objeto del análisis de mejoras y lineamientos a considerar para el control y reducción de posibles fuentes sonoras, reunión solicitada por nuestro establecimiento, para la implementación de medidas efectivas que permitan una interacción positiva con nuestros vecinos e instalaciones colindantes.



**EN REPRESENTACIÓN SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALÁN SPA.**

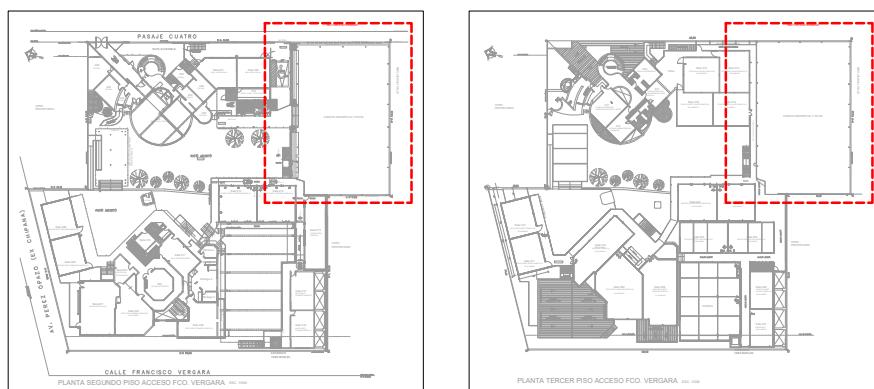
## Planta Sector a Intervenir

Escala 1:100



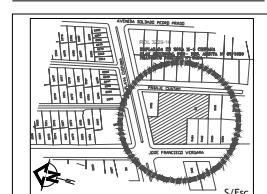
## Planta General

Escala 1:500



Plano de Ubicación

Sin Escala



**OBRA DE MITIGACIÓN  
DE RUIDO  
EAGLES COLLEGE**

Dirección  
JOSÉ FRANCISCO VERGARA N° 3424  
IQUIQUE - TARAPACÁ

Propietario  
SOCIADAD DE SERVICIOS  
EDUCACIONALES AYALA Y  
CATALAN SPA.

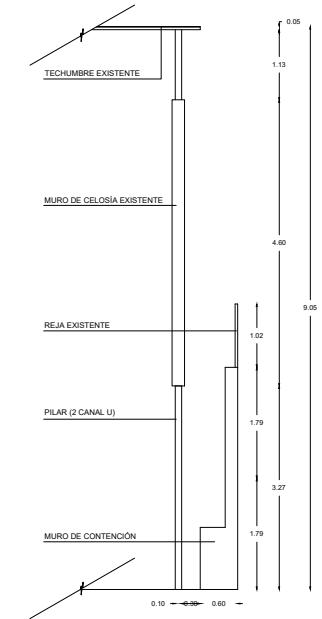
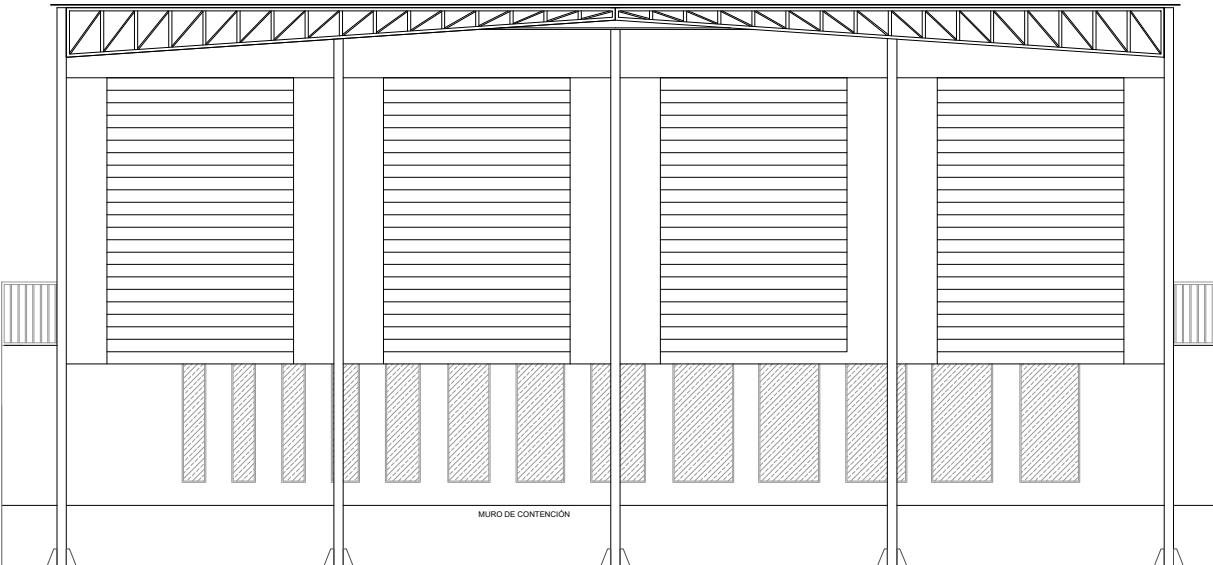
## Contenido

PLANTA GENERAL DIF. NIVELES  
PLANTAS SECTOR A INTERVENIR

www.elsevier.com/locate/jmp

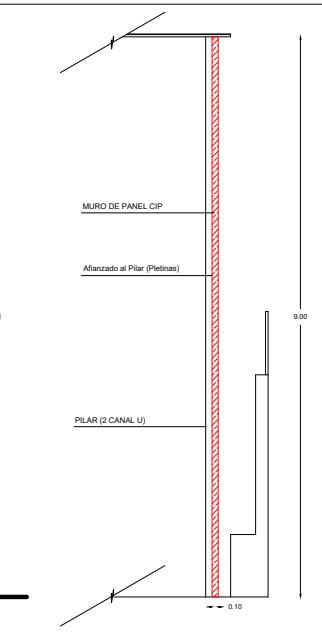
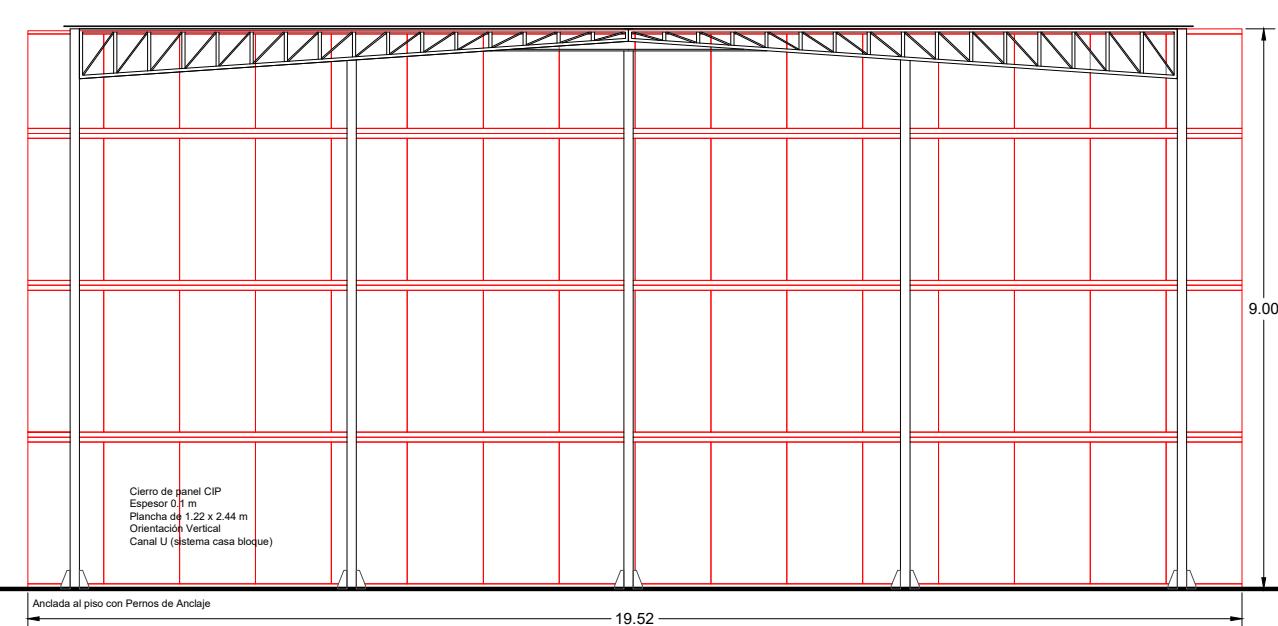
### Corte A-A (Existente)

Escala 1:50



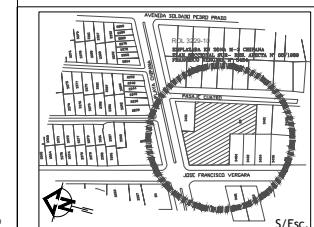
### Estructura Panel CIP

Escala 1:50



### Plano de Ubicación

Sin Escala



### OBRA DE MITIGACIÓN DE RUIDO EAGLES COLLEGE.

Dirección  
JOSÉ FRANCISCO VERGARA N° 3424  
IQUIQUE - TARAPACÁ

Propietario  
SOCIEDAD DE SERVICIOS  
EDUCACIONALES AYALA Y  
CATALAN SPA.



Rol

3229-10

Contenido  
- CORTES EXISTENTE  
- CORTES A INTERVENIR

Fecha

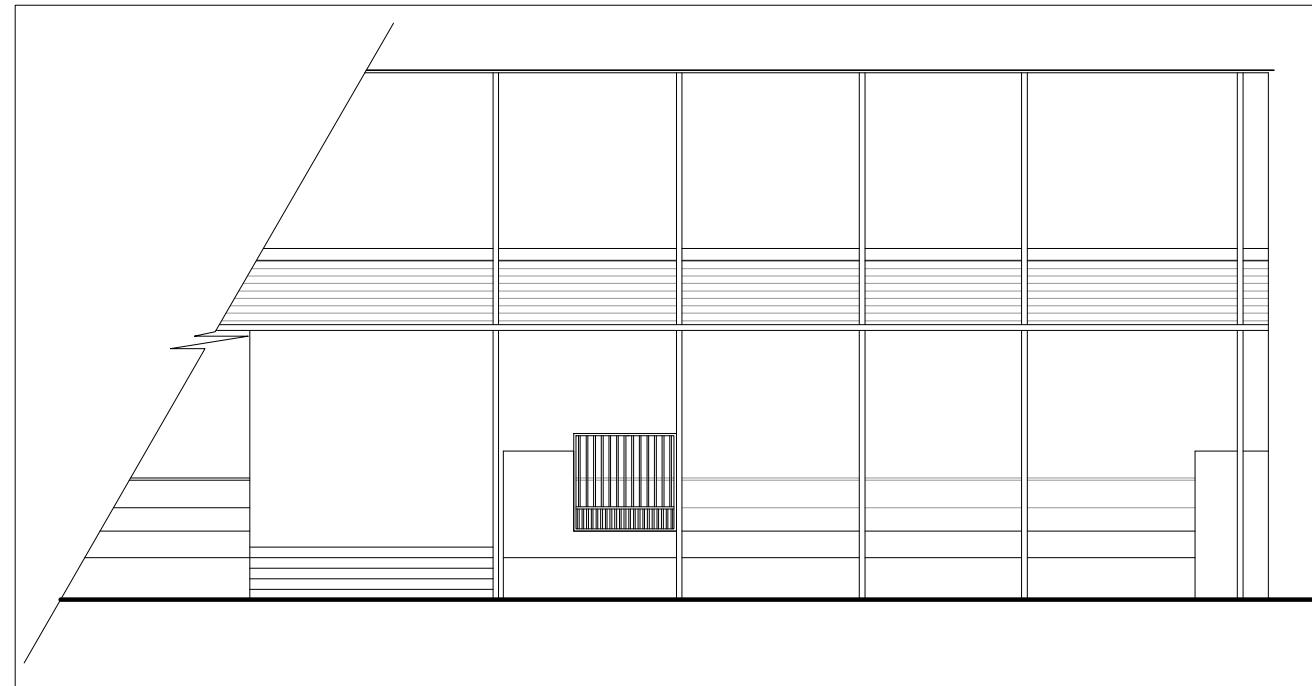
Abri 2025

Lamina

2 de 3

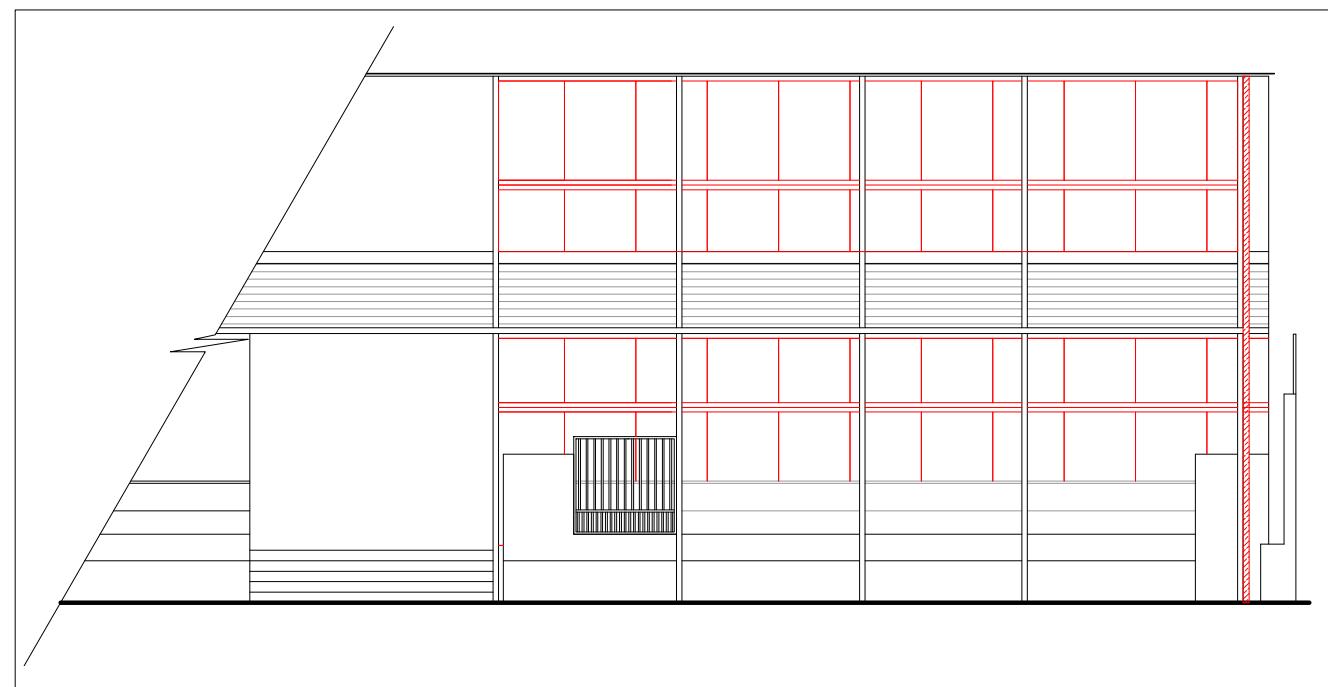
Corte B-B (Existente)

Escala 1:50



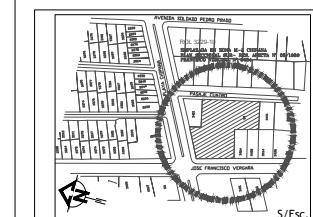
Corte B-B (Propuesta)

Escala 1:50



Plano de Ubicación

Sin Escala



**OBRA DE MITIGACIÓN  
DE RUIDO  
EAGLES COLLEGE.**

Dirección  
JOSÉ FRANCISCO VERGARA N° 3424  
IQUIQUE - TARAPACÁ

Propietario  
SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALAN SPA.   
Rol 3229-10

Contenido  
- CORTE B B (Existente)  
- CORTE B B (Propuesta)   
Fecha Abril 2025  
Lamina 3 de 3



## Iquique Nestor Juan Araya Blazina

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de  
**MANDATO JUDICIAL SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA  
Y CATALAN SpA** otorgado el 11 de Abril de 2018 reproducido en las  
siguientes páginas.

Iquique Nestor Juan Araya Blazina.-

Iquique, 11 de Abril de 2018.-



Nº Certificado: 123456797206.-  
[www.fojas.cl](http://www.fojas.cl)

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley N°19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excmo. Corte Suprema..

Certificado N° 123456797206.- Verifique validez en [www.fojas.cl](http://www.fojas.cl).

CUR N°: F424-123456797206.-

Pag: 1  
**NESTOR  
JUAN  
ARAYA  
BLAZINA**

Digitally signed by  
NÉSTOR JUAN ARAYA  
BLAZINA  
Date: 2018.04.11  
15:14:22 -03:00  
Reason: Notario Público  
Nestor Juan Araya  
Blazina  
Location: Iquique - Chile

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PÚBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)  
Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19  
E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com  
IQUIQUE



\respaldo/james/MJ/catalán spa-carmona

**MANDATO JUDICIAL**

**SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y  
CATALAN SpA**

A

**CARMONA FISTONIC, JORGE Y OTROS**

\*\*\*jjga\*\*\*\*\*

REP. 1.839 .- En IQUIQUE, República de CHILE, a once de Abril del año dos mil dieciocho, ante mí, **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**, abogado, Notario Público de esta Comuna, con Oficio en calle Serrano trescientos ochenta y seis, comparece: Don **RODRIGO MANUEL GÓMEZ LADAGA**, chileno, casado y separado de bienes, ingeniero civil industrial, cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED]  
[REDACTED] domiciliado en [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] en  
representación según se acreditará de la  
**SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**AYALA Y CATALAN SpA**, persona jurídica del giro de su denominación, rol único tributario número setenta y siete millones trescientos cincuenta y cinco mil trescientos guión nueve, con domicilio en Avenida Francisco Vergara número tres mil cuatrocientos veinticuatro de la ciudad de Iquique; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad personal con el documento de identidad indicado y expone: Que en virtud de la representación que inviste, viene en conferir mandato judicial a los abogados don **JORGE RAIKO CARMONA FISTONIC**, chileno, casado, Cédula nacional de identidad y rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], a don **ANDRÉS SEBASTIÁN MALDONADO FLORES**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número [REDACTED]

[REDACTED], y a doña **MARÍA DE LOS ANGELES DUBO CORTÉS**, chilena, soltera, Cédula Nacional de identidad y Rol único tributario número [REDACTED]

[REDACTED], todos domiciliados en [REDACTED]

[REDACTED] para que en su nombre y representación, actuando de manera conjunta, separada o indistintamente, representen a la



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**NESTOR ARAYA BLAZINA**  
**NOTARIO PÚBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



sociedad, en todo juicio o gestión de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna por su mandante sin previa notificación personal del compareciente en su calidad de representante legal del mandante. Se confiere a los mandatarios las facultades indicadas en ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, las cuales se dan por expresa e íntegramente reproducidas, una a una, y especialmente las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconvenciones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo emplazamiento personal a la parte mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajadores, aprobar convenios y percibir. En el desempeño del presente mandato, los apoderados podrán representar a la sociedad mandante en todos los juicios o gestiones judiciales o extrajudiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo, ante cualquier Tribunal del orden judicial, de compromiso o administrativo, especialmente para poder actuar en nombre de la mandante ante el



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excmo Corte  
Suprema de Chile.  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

Ministerio Público O Fiscalía de Chile, Policía de Investigaciones, el Servicio de Impuestos Internos, Tesorería General de la República, u otras instituciones públicas o privadas que fuere necesario, así intervenga como parte demandante o demandada, querellante o querellada, denunciado o denunciante, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados, delegándoles parte o la totalidad de las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo revocar tales delegaciones y asumir en cualquier época, como lo estimen conveniente, con la única limitación de que no podrán contestar nuevas demandas si no se ha emplazado previamente a la parte mandante en forma personal.-

**PERSONERÍA:** La personería de don **RODRIGO MANUEL GÓMEZ LADAGA**, para representar a la **SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y CATALÁN SPA.**, consta en escritura pública de transformación de sociedad de fecha veintiuno de noviembre del año dos mil diecisiete, extendida ante Notario Público de Iquique don **FELIPE JOPIA NAVARRO**, suplente del titular don **NÉSTOR ARAYA BLAZINA**.- Minuta redactada por la abogada **MARÍA DE LOS ANGELES DUBO CORTÉS**.- Así lo otorga, y en constancia de estar de acuerdo en



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>

**NESTOR ARAYA BLAZINA  
NOTARIO PÚBLICO**

SERRANO 386 • FONOS: 57 23969(00)-(13)-(14)-(15)-(16)

Anexo: Escrituras 11-14-22-23-26-27 • Anexo: Letras 12 • Anexo Mesón: 17-18-19

E-Mail: escrituras.notariaaraya@gmail.com • supervisor.notariaaraya@gmail.com

IQUIQUE



todo el contenido del presente instrumento, previa lectura, firma el compareciente.- Se dio copia.-  
Doy Fe.-

  
  
RODRIGO MANUEL GÓMEZ LADAGA  
Por. SOCIEDAD DE SERVICIOS EDUCACIONALES AYALA Y  
CATALAN SPA.



6142774  
20-000  
11-04-08  




Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.-  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>



**INUTILIZADA**



Certificado emitido  
con Firma Electrónica  
Avanzada Ley Nº  
19.799 Autoacordado  
de la Excma Corte  
Suprema de Chile.  
Cert Nº 123456797206  
Verifique validez en  
<http://www.fojas.cl>